

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2745**

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00701-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ADIELA REYES COLLAZOS

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora ADIELA REYES COLLAZOS en favor de BANCO AV VILLAS S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO AV VILLAS S.A identificado con Nit. 860.035.827-5 en contra de ADIELA REYES COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía 34.565.604 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 3006268

- 1.1. CAPITAL:** La suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL MCTE (\$96.900.000).**
- 1.2. INTERESES DE MORA:** A la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-94749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la señora ADIELA REYES COLLAZOS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.565.604

Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN CAUCA, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el artículo 599 del CGP, expidiendo a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□

